



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13580-MB-06//**1890-HCD-06** – DESPACHO N° 30 - COMISIÓN DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El expediente N° 4011-13580-MB-06//1890-HCD-06; Referente a: Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la actual evolución de la actividad económica hace necesario modificar e incorporar nuevos conceptos:

Que mediante fiscalizaciones realizadas por la Dirección General de Rentas, se ha detectado un notorio grado de categorizaciones inferiores a las reales;

Que es necesario implementar un sistema inicial que evite el incorrecto encuadramiento fiscal, induciendo a la adecuada categorización;

Que en este sentido, se entiende conveniente que todos los contribuyentes tributen en la Tasa de Seguridad e Higiene durante el primer año de actividad;

Que dada las características del rubro Bancos y actividades afines, encuadradas en el Artículo 10-Código 9100101 al 9100601 y la fluctuación de sus ingresos anuales, resulta lógico que estos tributen permanentemente en la Tasa de Seguridad e Higiene más todos los Derechos y Tasas que correspondan;

Que en el Capítulo Cuarto-Artículo 9-Código 8530004; se excluyen del Régimen Simplificado a salones para alquiler de fiestas y reuniones, sin embargo según controles realizados se ve conveniente que dicho rubro pueda tener el beneficio del Régimen Simplificado de pago, si así correspondiera;

Que en virtud de la nueva actividad que se desarrolla en Internet y juegos en Red, resulta necesario determinar e implementar la forma en que deberá tributar la misma, ya que el gran crecimiento que han tenido este tipo de entretenimientos produjo la apertura de locales, sin la correspondiente normativa que los legisle;

Que con la aparición del nuevo combustible G.N.C., resulta necesario incorporar en el Capítulo Vigésimo Primero-Inspección y Contraste de Pesas y Medidas a los surtidores que expenden dicho combustible;

Que de acuerdo a la modernización de los sistemas publicitarios, resulta insuficiente lo normado en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Impositiva Vigente, siendo necesario modificar algunos Ítems y agregar otros.-

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3911

ARTICULO 1°: MODIFICASE la Ordenanza Fiscal Vigente Capítulo V – Artículo 97 Inciso F, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ En el caso de inicio de actividades, el contribuyente se encuadrará en el Régimen General y tributará de acuerdo a las Bases imponibles declaradas.

Durante el período las obligaciones impuestas en cuanto al pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda y Ocupación de Espacios Públicos, tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, y tasa por habilitación o contraste de motores, generadores de vapor e instalaciones eléctricas, tributarán de acuerdo a lo declarado.

Al año siguiente y previa presentación de la Declaración Jurada correspondiente podrá ser pasible de ingresar al Régimen Simplificado con el alcance correspondiente establecido en el Artículo 97”.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13580-MB-06//1890-HCD-06.-

/

ARTICULO 2°: INCORPORASE al Capítulo V – Artículo 97 – el Inciso h) con el siguiente texto:

“ Establécese que dentro del Régimen Simplificado el pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda a que se refiere el Inciso a, excluye expresamente el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc., de Publicidad fuera del comercio, así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Capítulo Cuarto – Artículo 9”.-

ARTICULO 3°: INCORPORASE a la Ordenanza Impositiva Vigente Artículo 9, en la parte “quedan excluidos del Régimen Simplificado...” el Código Bancos del 91001-01 al 91006-01.-

ARTICULO 4°: EXCLUYASE de la Ordenanza Impositiva vigente Artículo 9, en la parte “quedan excluidos del Régimen Simplificado...” el Código 8530004 Salones p/alquiler de Fiestas y Reuniones.-

ARTICULO 5°: ENCUADRASE en la Ordenanza Impositiva Vigente Artículo 10, dentro del Código 84 Servicios de Esparcimientos, el rubro Internet y Juegos en Red, de acuerdo a la siguiente escala:

8490011 – Hasta 5 Máquinas _____ 25%

8490012 – Más de 5 Máquinas _____ 50%

ARTICULO 6°: INCLUIR en la Ordenanza Impositiva Vigente Capítulo Vigésimo Primero Artículo 58 el punto 3:

3 – Surtidores de GNC por c/u _____ \$29,25

ARTICULO 7°: MODIFICAR en la Ordenanza Impositiva Vigente – Capítulo Quinto – Artículo 11, los Incisos que seguidamente se detallan, quedando redactados de la siguiente forma:

5 – “ Los letreros o avisos sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos, baldíos, instituciones, clubes, etc., visible de la vía pública, debidamente autorizados por trimestre por m2 o fracción.....\$ 16,44.-

22 – “Carteles murales que se fijan en interiores de lugares con acceso al público autorizados de Instituciones, clubes, entidades comerciales o industriales por año por m2 o fracción.....\$ 45,25.-

25 – “Los letreros colocados en la vía pública, debidamente autorizado, por fracción m2 o fracción por trimestre.....\$ 54,51.-

ARTICULO 8°: INCORPORAR a la Ordenanza Impositiva Vigente – Capítulo Quinto – Artículo 11, los Incisos 26 a 39, según detalle:

26 – “Carteleros o Tótem colocados en lugares permitidos por m2 o fracción, por cada faz, por cada publicidad realizada por trimestre.....\$ 16,44.-

27 – “Los mismos luminosos o iluminados o animados.....\$ 24,17.-

/



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

..//

CPDE. EXPTE. N° 4011-13580-MB-06//1890-HCD-06.-

- 28 – “Publicidad o promociones de productos exhibidos, en lugares fijos permitidos o debidamente autorizados por día.....\$ 25,50.-
- 29 – “Los mismos por mes.....\$ 89,25.-
- 30 – “Publicidad realizada en los frentes de los comercios con banderas o estandartes por m2 o fracción y por faz.....\$ 13,36.-
- 31 – Publicidad realizada en kioscos de revistas, teléfonos públicos, kioscos en la vía pública debidamente autorizados, por m2 o fracción.....\$ 13,36.-
- 32 – “Los mismos luminosos, iluminados.....\$ 16,44.-
- 33 – “Publicidad realizada en conjunto de mesa con cuatro sillas y sombrilla por mes.....\$ 8,00.-
- 34 – “Publicidad realizada en sombrillas en la vía pública debidamente autorizada cuando no pertenezca al inciso 28 o 33, por mes.....\$ 5,00.-
- 35 – “Publicidad realizada en silla en la vía pública debidamente autorizadas cuando no pertenezcan al inciso 28 o 32, por silla por mes.....\$ 1,50.-
- 36 – “Carteles y o letreros de terceros colocados en el frente visible desde la vía pública, sin avanzar la línea Municipal por m2 o fracción.....\$ 10,90.-
- 37 – “Los mismos luminosos, iluminados y animados y o mixtos por m2 o fracción.....\$ 12,90.-
- 38 – “Publicidad o promociones realizadas por medios de posters colocados en el frente del comercio que no superen el m2 por trimestre.....\$ 9,00.-
- 39 – “Calcos en el frente de comercio que no superen los 0,54 m2 por trimestre.....\$ 2,50.-

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido,
..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Octubre de 2006.-